

Ordenanza N° 054/2000

ORDENANZA TARIFARIA

2001

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPITULO I

tasa MUNICIPAL

ARTICULO 1° - A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 58° Y 66° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE COMO TASA DE COBRO ANUAL, COMO UNIDAD TRIBUTARIA PARA:

INMUEBLES EDIFICADOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE SEIS COMA CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (6,429) POR METRO LINEAL DE FRENTE; CERO COMA QUINIENTOS DOS (0,502) POR METRO CUADRADO EDIFICADO Y DE CEPO COMA CIENTO SETENTA (0,170) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

INMUEBLES BALDIOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE CUATRO COMA CINCO (4,5) POR METRO LINEAL DE FRENTE; Y DE CERO COMA CIENTO DIECINUEVE (0,119) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

LA RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS PRODUCTOS DE LAS COMBINACIONES POR LOS INDICES QUE LE CORRESPONDA, SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE UNO (1) QUE IMPORTARA EL IMPUESTO A COBRAR EN PESOS.

ARTICULO 2° - CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61°, DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE COMO CONTRIBUCION MINIMA ANUAL, LAS SIGUIENTES:

TASA mínima	edificado
SECTOR 1 POR AÑO	133.00
SECTOR 2A POR AÑO	124.00
SECTOR 2B POR AÑO	114.00
SECTOR 3A POR AÑO	104.00
SECTOR 3B POR AÑO	99.00
SECTOR 3C POR AÑO	92.00
SECTOR 4A POR AÑO	59.00
SECTOR 4B POR AÑO	52.00
SECTOR 4C POR AÑO	46.00
SECTOR 5A POR AÑO	26.00
SECTOR 5B POR AÑO	25.00

ARTICULO 3° - DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, DIVIDASE EL MUNICIPIO DE TANTI EN ZONAS A Y B: LA ZONA A, SE DIVIDIRA EN BARRIOS Y EN LOS SECTORES 1 (5 servicios), 2A-2B(4 servicios), 3A-3B-3C (3 servicios), 4A-4B-4C(2 servicios), Y 5A-5B(1 servicio), Y SUS CORRESPONDIENTES TASAS MINIMAS, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE Y SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

ALTO TANTI - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 27-28-29-30-31-32-33-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 1 :

SAN MARTIN : de Plaza 25 de Mayo a Santiago del Estero.

SECTOR 2A :

CÓRDOBA : de San Martín a San Juan.

SALTA : de San Martín a Córdoba.



Handwritten signatures and initials of the officials involved in the ordinance's approval.

MENDOZA: de San Martín a Jujuy.
 RIOJA : de San Martín a su finalización.
 SAN MARTÍN: de Santiago del estero a Ruta 28.
 SAN JUAN : de Manuel Belgrano a Córdoba.
 RUTA 28 : de San Martín a Salta.

SECTOR 3A :

CÓRDOBA : de San Juan a Manuel Belgrano.
 SALTA : de Córdoba a Ruta 28.
 JUJUY : en toda su extensión.
 RUTA 28 : de Salta a fin de la Gruta de la Virgen.
 SAN JUAN : de Córdoba a Catamarca.

SECTOR 4A :

CATAMARCA: en toda su extensión.

ARROYO ENCANTADO - CIRC. 36 - SEC. 1 -

Manzanas : 138-139-140-141-142-143-144-145-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3C :

RUTA 28 : de Mza. 146 a 9 de Julio.
 9 DE JULIO : de Ruta 28 a Mza. 171 (Villa Gracia)

SECTOR 4A :

RESTO DE LAS PROPIEDADES : pertenecientes a las Mzas. 138-139-140-141-142-
 143- y 148 pte.

C. A. T. I. - CIRC. 36 - SEC. 3 -

Manzanas : 210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3C :

BELL VILLE : de Arroyo Las Salinas a su finalización.
 ALTA GRACIA : en toda su extensión.
 VILLA DOLORES : en toda su extensión.
 SAN FRANCISCO : en toda su extensión.
 JESÚS MARÍA : en toda su extensión.
 MARCOS JUAREZ : de Arroyo Las Salinas a Río Cosquín y de Arroyo Cosquín a Villa
 Dolores.
 RÍO COSQUÍN: de Marcos Juárez a Río Segundo.
 RÍO SEGUNDO : de arroyo Las Salinas a Río Cosquín.

SECTOR 4B :

RÍO SEGUNDO : de Cosquín a su finalización.
 MARCOS JUAREZ : de Río Cosquín a Río Cosquín.

CARLOS GARDEL - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzana : 134 -

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 4A :

RUTA 28 : de Río Gallegos a Arroyo Chico.
 CAMINITO : en toda su extensión.

EL DIQUESITO - CIRC. 34 - SEC. 5 -

Manzanas : 12-13-14-92 pte.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2B :

GENERAL PAZ : de Arroyo Tanti a Obispo Trejo.
JUAN XXIII : en toda su extensión.

SECTOR 3A :

OBISPO TREJO : en toda su extensión.
PASAJE OBISPO TREJO : en toda su extensión.

EL DURAZNO - CIRC. 35 - SEC. 1 y SEC. 2 -

Manzanas : 9-10-11-12-13-14-15-16-40-43- // 2

SECTOR 5A :

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES DE LAS MANZANAS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 40, 43 Y 2.-

EL PARADOR - CIRC. 36 - SEC. 6 -

Manzanas : 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-243-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3C :

BOLIVIA : de Ruta 28 a Nicaragua .
BRASIL : de Ruta 28 a Nicaragua .
COLOMBIA : de Ruta 28 a Nicaragua .
COSTA RICA : en toda su extensión.
CHILE : de Ruta 28 a Nicaragua .
ECUADOR : en toda su extensión.
MÉJICO : de Ruta 28 a Nicaragua .
NICARAGUA : en toda su extensión.
PANAMÁ : en toda su extensión.
PARAGUAY : de Ruta 28 a Nicaragua .
PERÚ : de Ruta 28 a Nicaragua .
RUTA 28 : de Uruguay a Venezuela .
VENEZUELA : de Ruta 28 a Nicaragua .

SECTOR 4C :

BOLIVIA : de Nicaragua a su finalización.
BRASIL : de Nicaragua a su finalización.
COLOMBIA : de Nicaragua a su finalización.
CHILE : de Nicaragua a su finalización.
EL SALVADOR : en toda su extensión.
HAÍTI : en toda su extensión.
HONDURAS : en toda su extensión.
PARAGUAY : de Nicaragua a su finalización.
PERÚ : de Nicaragua a su finalización.
URUGUAY : de Nicaragua a su finalización.
VENEZUELA : de Nicaragua a su finalización.

SECTOR 5A :

CUBA : en toda su extensión.
JAMAICA : en toda su extensión.
PUERTO RICO : en toda su extensión.
SANTO DOMINGO : en toda su extensión.
SURINAM : en toda su extensión.



LA CASCADA - CIRC. 36 - SEC. 5 -**Manzanas** : 1-2-3-4-129-130-133-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2A :MITRE : *en toda su extensión.*MONSEÑOR DE ANDREA : *de Manuel Belgrano a Arroyo Chico.*TIERRA DEL FUEGO : *de Manuel Belgrano al Arroyo Chico.***SECTOR 3A :**MONSEÑOR DE ANDREA: *de Arroyo Chico a su finalización.*ACCESO A COLONIA CASCADA : *en toda su extensión.***SECTOR 4A :**ALMAFUERTE : *en toda su extensión.*JOSÉ HERNANDEZ : *en toda su extensión.***LA ESTANCIA - CIRC. 36 - SEC. 3 -****Manzanas** : 1-2-3-4-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2A :RUTA 28 : *de ángulo noreste de Mza 3 a ángulo noroeste de Mza 1.***SECTOR 3B :**BELL VILLE : *de Mina Clavero a Arroyo Las Salinas.*CRUZ DEL EJE : *en toda su extensión.*CURA BROCHERO : *en toda su extensión.*MINA CLAVERO : *en toda su extensión.*SAN FRANCISCO : *de Ruta 28 a Arroyo Las Salinas..***LAS VERTIENTES - CIRC. 34 - SEC. 2 -****Manzanas** : 94-104-105-106-107-108-109-110-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :EL CÓNDOR : *de Tucumán a Taminga.*LA CUMBRE : *en toda su extensión.*LA FALDA : *en toda su extensión.*SALSACATE : *en toda su extensión.*SANTA MARÍA : *de El Cóndor a La Falda.*TANINGA : *de El Cóndor a ángulo noreste Mza. 94.***SECTOR 5A :**BIALET MASSÉ: *en toda su extensión.*HUERTA GRANDE : *en toda su extensión.*LOS COCOS : *en toda su extensión.*SANTA MARÍA : *de La Falda a su finalización.***LOS ARBOLES - CIRC. 34 - SEC. 2 -****Manzanas** : 19-20-21-99-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :TUCUMÁN : *de Arroyo Tanti a El Cóndor..*

el -DIVER- de Torre Tiro a Arroyo Negro

SECTOR 28

SECTOR 28 : de Arroyo Negro a El Condor
SECTOR 28 : de El Condor a su Finalización

LOS CHANARES - CIRC. 36 - SEC. 6 -

SECTOR 28 : 12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218

SECTOR 28 : de Torre Tiro a Arroyo Negro

SECTOR 29

SECTOR 29 : de Independencia a Pique

SECTOR 30

SECTOR 30 : de Ruta 28 a Ruta 28
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Ruta 28
SECTOR 30 : de Ruta 28 a El Fraco
SECTOR 30 : de Arroyo a Los Arroyos
SECTOR 30 : de Independencia a Las Piedras
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Quilpo
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Av. San Luis
SECTOR 30 : de Ruta 28 a El Mallin
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Ruta 28
SECTOR 30 : en toda su extensión
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Los Moradillos
SECTOR 30 : en toda su extensión
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Nambé
SECTOR 30 : en toda su extensión
SECTOR 30 : de Ruta 28 a El Cerro
SECTOR 30 : de El Condor a su Finalización
SECTOR 30 : de La Far a Los Arroyos
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Quilpo
SECTOR 30 : de Ruta 28 a Quilpo

SECTOR 31

SECTOR 31 : de Arroyo a Angulo Norte Mra.64

SECTOR 4A

SECTOR 4A : de Nambé a Aguará
SECTOR 4A : de Ruta 28 a Aguará
SECTOR 4A : de El Mallin a su finalización
SECTOR 4A : de Ruta 28 a Aguará

SECTOR 5A

SECTOR 5A : de Aguará a su finalización
SECTOR 5A : de Nambé a su finalización
SECTOR 5A : en toda su extensión
SECTOR 5A : en toda su extensión
SECTOR 5A : de Nambé a su finalización
SECTOR 5A : de El Fraco a su finalización
SECTOR 5A : de Los Arroyos a su finalización
SECTOR 5A : en toda su extensión
SECTOR 5A : de Nambé a su finalización
SECTOR 5A : en toda su extensión
SECTOR 5A : en toda su extensión
SECTOR 5A : de Quilpo a su finalización



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL CESPEZ : en toda su extensión.
 EL MALLÍN : en toda su extensión.
 EL PINAR : en toda su extensión.
 EL PRADO : de Av. San Luis a su finalización
 EL SOL : en toda su extensión.
 EL TAFE : en toda su extensión.
 EL TORRO : en toda su extensión.
 GOLONDRINA : en toda su extensión.
 QUAYQUIRARÓ : en toda su extensión.
 HUMAHUACA : de Aguará a su finalización
 INTI HUASI : en toda su extensión.
 ITABIRA : en toda su extensión.
 LA COSTA : en toda su extensión.
 LA FAI : en toda su extensión.
 LA QUEBRADA : en toda su extensión.
 LAS CHACRAS : en toda su extensión.
 LAS PIEDRAS : en toda su extensión.
 LAS TUSCAS : en toda su extensión.
 LOS CEDROS : en toda su extensión.
 LOS CONDORES : de El Cerro a su finalización
 LOS ESPINILLOS : en toda su extensión.
 LOS GIGANTES : en toda su extensión.
 LOS MOLLES : en toda su extensión.
 LOS ROBLES : en toda su extensión.
 LOS TALAS : de Los Moradillos a su finalización
 LOS TALAS : en toda su extensión.
 LOS TIMBALES : en toda su extensión.
 MARUEL : en toda su extensión.
 NU PORÁ : en toda su extensión.
 OLAYÓN : en toda su extensión.
 OLLANTAY : en toda su extensión.
 QUILPO : de El Cerro a su finalización
 RÍO BAMBÁ : en toda su extensión.
 RÍO MALAMBO : en toda su extensión.
 SANTA ANGELA : en toda su extensión.
 SUCUÍA : de Los Aromos a su finalización
 TANTICUCHO : de Quilpo a su finalización
 TILCARA : de Aguará a su finalización
 TRAFUL : en toda su extensión.
 TUCCO : en toda su extensión.
 TUPAC AMARÓ : en toda su extensión.
 YATAI : en toda su extensión.
 YERUÁ : en toda su extensión.
 YUQUERÍ : en toda su extensión.

LOS SAUCES - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 5-6-7-8-9-10-15-16-17-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 1 :

MANUEL BELGRANO : de Monseñor de Andrea a Alberdi.

SECTOR 2A :

MANUEL BELGRANO : de Alberdi a Ruta 28 .

MONSEÑOR DE ANDREA : de Manuel Belgrano a Arroyo Chico.

SECTOR 3A :

ALBERDI : en toda su extensión.

CHUBUT : en toda su extensión.

LAVALLE : en toda su extensión.

NEUQUÉN : en toda su extensión.

PATAGONES : en toda su extensión.

PUEYRREDÓN : en toda su extensión.

RÍO NEGRO : en toda su extensión.

RUTA 28 : de calle Manuel Belgrano a Río Gallegos.

VIEDMA : en toda su extensión.

SECTOR 4A :

RÍO GALLEGOS : en toda su extensión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LOMAS DE TANTI - CIRC. 36 - SEC. 1 -**Manzanas** : 147-148 149 150 -

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :

RUTA 28 : de Río Las Mojarras a Río Dulce

SECTOR 5A :

RÍO DE LA PLATA : en toda su extensión.

RÍO DULCE : en toda su extensión.

RÍO LAS MOJARRAS: en toda su extensión.

RÍO SALADO: en toda su extensión.

MARI MAT - CIRC. 36 - SEC. 5 -**Manzanas** : 36-46-47-48-49-50-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2 A :

RUTA 28 : de San Martín a El Gorrión..

SECTOR 3A :

EL GORRIÓN : de Ruta 28 a Santiago del Estero.

MARIMAT : de Ruta 28 a Santiago del Estero.

QUILMES: en toda su extensión.

SANTIAGO DEL ESTERO : desde Tucumán a El Gorrión.

SECTOR 3B :

EL COLIBRÍ : en toda su extensión.

EL HORNERO : en toda su extensión.

EL ZORZAL : en toda su extensión.

LA CALANDRIA : en toda su extensión.

LA PAMPA: de Arroyo Chico a su finalización.

TANDIL : en toda su extensión.

SAN MIGUEL - CIRC. 36 - SEC. 3 -**Manzanas** : 3 pte-4-6-7-8-9-10-11-12-13-14-21-22-23-24-32-33-34-43-48-49-50-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2 A :

RUTA 28 : desde ángulo noreste de Mz. 8 a ángulo noreste Mza. oficial 3 .

SECTOR 3B :

RÍO BERMEJO : en toda su extensión.

RÍO CUARTO : en toda su extensión.

RÍO PRIMERO : de Ruta 28 a Arroyo Las Salinas.

RÍO SECO : en toda su extensión.

RÍO SEGUNDO : de Ruta 28 a Arroyo Las Salinas.

RÍO TERCERO : de Río Cuarto a Arroyo Las Salinas.

SECTOR 3C :

EL ARROYO : de Arroyo Las Salinas a Río Cosquín.

RÍO COLORADO : en toda su extensión.

RÍO COSQUÍN : en toda su extensión.

RÍO GUASTA : en toda su extensión.

RÍO PRIMERO : de Arroyo Las Salinas a Río Colorado..

RÍO QUINTO : en toda su extensión.

RÍO SEGUNDO : de Arroyo Las Salinas a Río Cosquín.

RÍO TERCERO : de Arroyo Las Salinas a Río Cosquín .

RÍO YUSPE : en toda su extensión.



SECTOR 4B :

ARROYO CRISTAL : en toda su extensión.
 EL ARROYO : desde Río Cosquín a su finalización.
 LA CAJADA : en toda su extensión.
 MAR CHIQUITA : en toda su extensión.
 RÍO SEGUNDO : desde Río Cosquín a su finalización.
 RÍO TERCERO : desde Río Cosquín a su finalización.

TANTI LOMAS - CIRC. 34 - SEC. 2 -

Manzanas : 26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-

SECTOR 5A :

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES DE LAS MANZANAS :
 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.-

TANTI NUEVO - CIRC. 34 - SEC. 2 y CIRC. 35 SECC. 5 -

Manzanas : 22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-3-136-.y 88-90-91-111-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2 A :

ROTA 28 : de Italia a Roberto Payro.

SECTOR 3B :

BELISARIO ROLDÁN : en toda su extensión.
 DOMINGO F. SARMIENTO : desde Bulgaria a Roberto Payro.
 GENERAL BUSTOS . de Ruta 28 a Arroyo Tanti.
 JOSÉ ALVAREZ : en toda su extensión.
 SAN ROQUE : de General Bustos a Siquimán.

SECTOR 4A :

AUSTRIA : en toda su extensión.
 BULGARIA : en toda su extensión.
 ESTEBAN ECHEVARRÍA : en toda su extensión.
 GENERAL BUSTOS : de Arroyo Tanti a su finalización.
 LEOPOLDO LUGONES : en toda su extensión.
 POLONIA : en toda su extensión.
 PUNILLA : en toda su extensión.
 SAN ROQUE : de Siquimán a su finalización.

SECTOR 5 A :

CARLOS PAZ : en toda su extensión.
 ROBERTO PAYRO : en toda su extensión.
 SAN ANTONIO : en toda su extensión.
 SIQUIMÁN : en toda su extensión.

TANTI SIERRAS - CIRC. 36 - SEC. 6 -

Manzanas : 219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-
 233-234-235-236-237-238-239-240-241-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2 A :

ROTA 28 : de división Mza. 8 y 241 a Independencia .

SECTOR 3B :

AMANCAY : en toda su extensión..
 EL GERANIO : en toda su extensión
 EL JAZMÍN : en toda su extensión..
 INDEPENDENCIA : de Ruta 28 a El Lirio.
 LA AMAPOLA : en toda su extensión..
 LA AMAPOLA : en toda su extensión..
 LA MARGARITA : en toda su extensión
 LA ORQUIDEA : en toda su extensión..
 LA ROSA : en toda su extensión..
 LAS DALIAS : en toda su extensión
 LOS ALPES : en toda su extensión
 LOS GLADIOLOS : en toda su extensión



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA ADMINISTRATIVA : en toda su extension.

SECTOR 4A :

- EL JAGUA : en toda su extension.
- EL TIGRE : en toda su extension.
- EL TULLIBAN : en toda su extension.
- INDEPENDENCIA : de El Lirio a Arroyo Las Salinas.
- LAS ALUCENAS : en toda su extension.
- LAS VIOLETAS : en toda su extension.
- LOS XACONS : en toda su extension.

TANTE VIEJO - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 22-23-24-25-34-36-37-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 1 :

- GENERAL PAR : desde San Martin a Puerto Argentino.
- MANUEL BELGRANO : de Plaza 28 de Mayo hasta Tierra del Fuego.
- SAN MARTIN : de Plaza 28 de Mayo a Santiago del Estero.

SECTOR 2A :

- GENERAL PAR : desde Puerto Argentino al Arroyo Tanti.
- GUINES : en toda su extension.
- PUERTO ARGENTINO : en toda su extension.
- SANTA FE : de San Martin a Guines.
- TIERRA DEL FUEGO : de Manuel Belgrano al Arroyo Chino.

SECTOR 3A :

- INSUBMITENTES : en toda su extension.
- EL GORRION : de Santiago del Estero a Arroyo Tanti.
- MARIANO MORENO : de General Par a Arroyo Tanti.
- EL PARANA : en toda su extension.
- SANTA FE : de Martin Guemes a su finalizacion.
- SANTIAGO DEL ESTERO : de San Martin a El Gorrión.
- TUCUMAN : de Santiago del Estero a Arroyo Tanti.

SECTOR 4A :

- TRON FISAL : en toda su extension.
- EL ACUÑA : de Santiago del Estero a Arroyo Tanti.

VALLE VERDE - CIRC. 36 - SEC. 3 -

Manzanas : 52-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-

SECTOR 5A :

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES DE LAS MANZANAS : 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.-

VILLA ALPINA - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 35-50-51-52-53-54-55-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2A :

- SAN MARTIN : de Santiago del Estero a Ruta 28.

SECTOR 3A :

- ANTARTIDA : en toda su extension.
- CHACO : en toda su extension.
- ENTRE RIOS : en toda su extension.
- FORMOSA : de Santiago del Estero a Entre Rios.
- MISIONES : en toda su extension.
- SANTA CRUZ : en toda su extension.
- SANTIAGO DEL ESTERO : de San Martin a El Gorrión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECTOR 4A :

FORMOSA : de Entre Rios a San Martin.

VILLA BENDER - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-132-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :

MANUEL QUINTANA : de N. Avellaneda a Mza.132.

RUTA 28 : de Manuel Quintana a Río de Las Mojaras

SECTOR 5A :

AV. COSTANERA : en toda su extensión.

CARLOS PELLEGRINI : en toda su extensión.

HIPÓLITO IRIGOYEN : en toda su extensión.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA : en toda su extensión.

JOSÉ URIBURU : en toda su extensión.

JULIO A. ROCA : en toda su extensión.

LUIS SAENZ PEÑA : en toda su extensión.

MARCELO T. DE ALVEAR : en toda su extensión.

MIGUEL JUAREZ CELMAN : en toda su extensión.

N. AVELLANEDA : en toda su extensión.

RÍO LAS MOJARRAS : en toda su extensión.

USPALLATA : en toda su extensión.

VICTORINO DE LA PLAZA : en toda su extensión.

VILLA DOUMA - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 39-40-41-42-43-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2A :

RUTA 28 : Desde inicio Mza. 72 a 50 mts. al oeste de Italia, fin de Mza.84.

SECTOR 2B :

AV. DEL ROSARIO : de Ruta 28 a Arroyo Tanti.

SECTOR 3A :

ALBANIA : en toda su extensión.

ALEMANIA : de Av. del Rosario a Italia.

ARABIA : en toda su extensión.

BÉLGICA : en toda su extensión.

ESPAÑA : en toda su extensión.

FRANCIA : de Av. del Rosario a Irlanda.

GRECIA : en toda su extensión.

HOLANDA : en toda su extensión.

INGLATERRA : en toda su extensión.

IRLANDA : en toda su extensión.

ITALIA : de R 28 a Alemania.

MÓNACO : en toda su extensión.

PORTUGAL : en toda su extensión.

TURQUÍA : en toda su extensión.

SECTOR 4A :

ALEMANIA : de Italia a su finalización.

FRANCIA : de Irlanda a Alemania.

ITALIA : de Alemania a Arroyo Tanti..

VILLA EL CEIBO - CIRC. 36 - SEC. 1 -

Manzanas : 146 -

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :

RUTA 28 : De Río Dulce a Mza. 144 (Arroyo Encantado)

SECTOR 5A :

RÍO DULCE : En toda su extensión

VILLA GARCÍA - CIRC. 36 - SEC. 1 y CIRC.34 - SECC. 2 -

Manzanas : 121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-171-172-173-178-y 34-35-36-89-90-91 -

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3C :

9 DE JULIO : de Ruta 28 a fin Mza. 135.

MARIA CUELLO : en toda su extensión.

MARIO GUERRERO : en toda su extensión.

PÚBLICA : entre Mza. 171 y 172 .

PÚBLICA : lado sur de Mza 137.

RUTA 28 : De 9 de Julio a borde Radio Municipal.

TOMÁS ECHEVARRÍA : en toda su extensión.

SECTOR 4B :

TODAS LAS PROPIEDADES : Que pertenecen a las Mzas. 124 a 134.

VILLA LUGONES - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-112-113-114-131-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3A :

RUTA 28 : De Roberto Payro a Arturo Capdevilla.

SECTOR 3B :

RUTA 28 : De Arturo Capdevilla a Nicolás Avellaneda..

SECTOR 5A :

ALFREDO PALACIOS : en toda su extensión .

ARTURO CAPDEVILLA : en toda su extensión .

DAVID PEÑA : en toda su extensión .

E. GARCÍA VELLOSO : en toda su extensión .

EDUARDO WILDE : en toda su extensión .

J.B.ALBERDI : en toda su extensión .

JOSÉ INGENIERO : en toda su extensión .

JUAN PABLO ECHAGÜE : en toda su extensión .

MIGUEL CANÉ : en toda su extensión .

OLEGARIO V. ANDRADE : en toda su extensión .

P. STORN : en toda su extensión .

R. ROJAS : en toda su extensión .

RAFAEL OBLIGADO : en toda su extensión .

ROBERTO FAIRÓ : en toda su extensión .

S. KELLY : en toda su extensión .

V. GONZALEZ : en toda su extensión .

VILLA MUÑOZ - CIRC. 36 - SEC. 3 -

Manzanas : 15-16-17-18-19-20-25-26-27-28-29-30-31-35-36-37-40-41-42-44-45-46-47-59-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3C :

EL CEIBO : de El Jacarandá a El Paraíso..

EL JACARANDÁ : de El Algarrobo a El Ceibo..

EL OMBÚ : de El Algarrobo a El Ceibo..

EL PARAÍSO : de El Algarrobo a El Ceibo..



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL PIQUILLÍN : en toda su extensión.
 EL SAUCE : de El Algarrobo a El Piquillín.
 EL ALGARROBO : en toda su extensión.
 EL CHANAR : de El Jacarandá a El Paraíso.
 EL PINO : en toda su extensión.

SECTOR 4B :

EL AROMO : En toda su extensión
 EL CEIBO : de El Paraíso a arroyo Las Salinas.
 EL CHANAR : de El Paraíso a arroyo Las Salinas.
 EL EUCALIPTUS : En toda su extensión
 EL FRESNO: En toda su extensión
 EL JACARANDÁ : de El Ceibo a El Fresno.
 EL OLMO : En toda su extensión
 EL OMBÚ : de El Ceibo a El Fresno.
 EL PARAÍSO : de El Ceibo a El Fresno.

VILLA NUEVA - CIRC. 34 - SEC. 2 -

Manzanas : 15-16-17-18-19-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 3B :

CORTADA URQUIZA : en toda su extensión.
 MARIANO MORENO : de Arroyo Tanti a su finalización.
 URQUIZA : de Mariano Moreno a su finalización.

VILLA PARQUE DEL LAGO SAN ROQUE - CIRC. 36 - SEC. 1 -

Manzanas : 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-
 25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-
 50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-
 75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-
 100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-
 118-119-120-121-122-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 4B :

AV. COLONIA DE VAC. BCO. PCIA. BS .AS. : en toda su extensión.
 INGRESO COL. BCO. PCIA. BS. AS. POR RUTA 28 : en toda su extensión.
 RUTA 28 : en toda su extensión.
 TANTI : en toda su extensión.

SECTOR 5B :

RUTA 38 : ángulo sureste de Mza. 113 a ángulo noreste Mza 24
 AMBOY : en toda su extensión.
 BAMBÁ : en toda su extensión.
 CALABALUMBA : en toda su extensión.
 CALAMUCHITA : en toda su extensión.
 CANDONGA : en toda su extensión.
 CASSAFFOUST : en toda su extensión.
 COPINA : en toda su extensión.
 COSQUÍN: en toda su extensión.
 CRUZ CHICA : en toda su extensión.
 CRUZ GRANDE: en toda su extensión.
 CHAMPAQUÍ : en toda su extensión.
 EL CERRO : en toda su extensión.
 EL SAUCE : en toda su extensión.
 EL TUSCAL : en toda su extensión.
 EL URITORCO : en toda su extensión.
 GUARANÍ : en toda su extensión.
 INTI HUASI : en toda su extensión.
 LA BAJADA : en toda su extensión.
 LAS ALTAS CUMBRES : en toda su extensión.
 LAS IGUANAS: en toda su extensión.
 LAS LOMADAS : en toda su extensión.
 LAS PALMERAS : en toda su extensión.
 LAS RANAS: en toda su extensión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LAS TOSCAS : en toda su extensión.
 LOS CANARIOS: en toda su extensión.
 LOS CARANCHOS: en toda su extensión.
 LOS CÓNDORES : en toda su extensión.
 LOS LAGARTOS: en toda su extensión.
 LOS NARANJOS : en toda su extensión.
 LOS NOGALES : en toda su extensión.
 LOS TOMILLOS : en toda su extensión.
 LOS TORDOS: en toda su extensión.
 LOS TUSCAS : en toda su extensión.
 LOS ZORZALES : en toda su extensión.
 MOLINO DE ORO : en toda su extensión.
 ONGAMIRA : en toda su extensión.
 PAMPITA : en toda su extensión.
 PAN DE AZUCAR : en toda su extensión.
 QUILPO: en toda su extensión.
 SAN ESTEBAN : en toda su extensión.
 SAN ROQUE: en toda su extensión.
 TULUMBA : en toda su extensión.
 YAPEYÚ: en toda su extensión.
 YUSPE: en toda su extensión.

VILLA PARQUE TANTI - CIRC. 34 - SEC. 2 -

Manzanas : 38-39-40-41-42-

SECTOR 5A :

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES DE LAS MANZANAS : 38,39,40,41 Y 42.-

VILLA ROLDÁN - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 11-12-13-14-18-19-20-21-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 1 :

MANUEL BELGRANO. de Plaza 25 de Mayo a Córdoba.

SECTOR 2A :

BUENOS AIRES : de Manuel Belgrano a Córdoba.
 CÓRDOBA : de San Juan a Manuel Belgrano.
 LA PLATA : en toda su extensión.
 MANUEL BELGRANO : de Córdoba a Ruta 28 .
 SAN JUAN : de Manuel Belgrano a Córdoba.
 SAN LUIS : en toda su extensión.

SECTOR 3A :

BUENOS AIRES : en toda su extensión .
 DR. FRANCISCO FERRER : en toda su extensión .
 LAS MALVINAS : en toda su extensión .
 MADRE CAMILA ROLÓN : en toda su extensión .
 RAWSON : en toda su extensión .
 RÍO GRANDE : en toda su extensión .
 RÍO LUJAN : en toda su extensión .
 SAN JUAN : de Córdoba a Catamarca.
 USHUAIA : en toda su extensión .

VILLA VICTORIA - CIRC. 36 - SEC. 5 -

Manzanas : 36-38-44-45-65-66-67-68-69-70-71-

COMPRENDE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES :

SECTOR 2A :

RUTA 28 : de El Gorrión hasta fin de Mza. 71.

SECTOR 3A :

EL GORRIÓN : de Ruta 28 a Santiago del Estero



SANTIAGO DEL ESTERO : desde El Gorrion a fin de Mza. 44..

SECTOR 3B :

EL AGUILA : en toda su extensión.
 EL CANARIO : de Córdoba a Catamarca.
 EL CARDENAL : en toda su extensión.
 EL TORDO : en toda su extensión.
 EL BORDAL : de El Gorrion a su finalización.
 LA CALANDRIA : de El Gorrion a su finalización.
 LA FERDIZ : en toda su extensión.

CAPITULO II

ADICIONALES - DEDUCCIONES

ARTICULO 6° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJANSE LOS SIGUIENTES ADICIONALES:

A) UNA TASA ADICIONAL TURISTICA, DEL SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,58) CON DESTINO A PROMOCION Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, DEPORTIVA Y CULTURAL.-
 B) UNA TASA ADICIONAL DEL SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,58), DESTINADO A MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA A LA SALUD EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL.-
 C) UNA TASA ADICIONAL DEL DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,58), DESTINADO A DEFENSA CIVIL.-

ARTICULO 7° - LOS INMUEBLES QUE TENGAN UNA SUPERFICIE DE TERRENO SUPERIOR A LOS 1500 M² (MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS), TRIBUTARAN HASTA LOS 1500 M² (MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGUN EL ARTICULO 1°, POR EL EXCEDENTE NO TRIBUTARAN, A EXCEPCION DE AQUELLAS PROPIEDADES CUYA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO SUPERE LAS DIEZ (10) HECTAREAS, DEBIENDO TRIBUTAR LAS MISMAS HASTA 6000 M² (SEIS MIL METROS CUADRADOS).-

ARTICULO 8°- AQUELLAS PROPIEDADES INMUEBLES QUE TENGAN DOS O MAS FRENTES, TRIBUTARAN CON UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE DESCUENTO DE CADA FRENTE.-

CAPITULO III

DEL PAGO

ARTICULO 9°- LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE SE ABONARAN EN LAS FORMAS Y PLAZOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECE:

a) PAGO TOTAL ANUAL, 15% DE DESCUENTO. EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE, Y ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA, HASTA EL 31/12/99, CON VENCIMIENTO EL 28/02/2001.-
 b) AL CONTADO SIN DESCUENTOS NI RECARGOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2001.-
 c) HASTA SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES E IGUALES, CON VENCIMIENTOS LOS DIAS 10 (DIEZ) DE CADA MES.-

ARTICULO 10°- FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR POR UN MAXIMO DE 60 (SESENTA) DIAS, POR DECRETO, LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, CUANDO RAZONES FUNDADAS Y RELATIVAS AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO ASI LO REQUIERAN. PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DE LA PRORROGA SI LA OBLIGACION NO HUBIERA SIDO CANCELADA SE APLICARAN LOS RECARGOS DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, CALCULADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRORROGA.-

ARTICULO 11°- LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE CORRESPONDIENTE A EMPRESAS DEL ESTADO, COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 22016 SE REGISTRAN POR LO DISPUESTO POR RESOLUCION DE LA EX SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES N° 0230 DEL 16 DE FEBRERO DE 1981, CUYOS VENCIMIENTOS SERAN LOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTICULO 12° - EL SECTOR 1 ABONARA EL IMPUESTO, TAL CUAL RESULTE DE LA APLICACION DE LOS INDICES, POR EL COEFICIENTE DETERMINADO EN ARTICULO 1° DEL PRESENTE.

- EL SECTOR 2A CON UNA DEDUCCION DEL 10% (DIEZ POR CIENTO)
- EL SECTOR 2B CON UNA DEDUCCION DEL 15% (QUINCE POR CIENTO)
- EL SECTOR 3A CON UNA DEDUCCION DEL 20% (VEINTE POR CIENTO)
- EL SECTOR 3B CON UNA DEDUCCION DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 3C CON UNA DEDUCCION DEL 30% (TREINTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 3C CON UNA DEDUCCION DEL 30% (TREINTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 4A CON UNA DEDUCCION DEL 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 4B CON UNA DEDUCCION DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO)

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- EL SECTOR 40 CON UNA DEDUCCION DEL 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 5A CON UNA DEDUCCION DEL 70% (SETENTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 5B CON UNA DEDUCCION DEL 85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)

ARTICULO 13° - FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA QUE, PREVIA INSPECCION OTORGE UN DESCuento SOBRE LOS IMPUESTOS, DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) EN LAS ZONAS 3A, 3B, 3C, 4A, 4B, 4C, 5A Y 5B; A AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORIA DE EDIFICACIONES DE LOS TIPOS 4 Y 5 DEL HOMBREADOR DE LA PROVINCIA Y SEAN ÚNICA PROPIEDAD DESTINADA A VIVIENDA PROPIA.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 14° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 86 Y 89° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE EL 0,5% (CERO COMA CINCO POR CIENTO) LA ALICUOTA GENERAL QUE SE APLICARA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REVISTAN LA CONDICION DE RESPONSABLES INSCRITO EN EL I.V.A.

- CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL REGIMEN DE HONORARIO SE LES APLICARA UN MONTO FIJO

- CONTRIBUYENTES QUE POR LA PARTICULARIDAD DE SU ACTIVIDAD NO ESTEN REGISTRADOS EN NINGUNO DE LOS REGIMENES ANTERIORES TRIBUTARAN UN MONTO FIJO, -

ARTICULO 15° - LAS ALICUOTAS ESPECIALES PARA CADA ACTIVIDAD SE ESPECIFICAN EN EL SIGUIENTE DETALLE:

PRIMARIAS

- 11000 AGRICULTURA Y GANADERIA
- 12000 SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA
- 14000 PESCA
- 21000 EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON
- 22000 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS
- 23000 PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL
- 24000 EXTRACCION DE PIEDRAS, ARCILLAS Y ARENAS
- 29000 EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

INDUSTRIALES

- 31000 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
- 32000 FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO
- 33000 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA
- 34000 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTA Y EDITORIALES
- 35000 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO
- 36000 FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
- 37000 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
- 39000 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
- 39000 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

CONSTRUCCION

- 40000 CONSTRUCCION

ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

- 50000 ELECTRICIDAD GAS Y AGUA

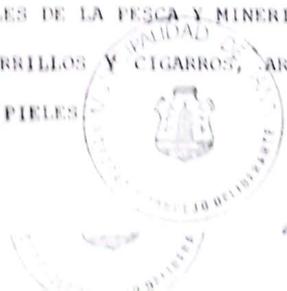
COMERCIALES Y SERVICIOS

comercios restaurantes y hoteles

Comercios por mayor

- 61100 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES DE LA PESCA Y MINERIA
- 61200 ALIMENTOS Y BEBIDAS
- 61201 VENTA MAYORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS, ART. 94, INC. 15 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.
- 61300 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- 61400 ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON
 61500 PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO
 61600 ARTICULOS DEL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
 61700 METALES, EXCLUIDOS MAQUINARIAS
 61800 VEHICULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS
 61900 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
 61901 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, QUE OPTEN POR ABONAR EL IMPUESTO CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ART.90, DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA = 1% (UNO POR CIENTO).
 61902 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS, ART.165, DE LA O.G.I. = 1% (uno por ciento)
 61903 COOPERATIVAS O SECCIONES = 1% (uno por ciento) Con excepción de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos, que están exentas

comercio por menor

- 62100 ALIMENTOS Y BEBIDAS
 62101 VENTA MINORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.
 62200 INDOUMENTARIA
 62300 ARTICULOS PARA EL HOGAR
 62400 PAPELERIA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES
 62500 FARMACIAS, PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE TOCADOR
 62600 FERRETERIAS
 62700 VEHICULOS
 62800 RAMOS GENERALES
 62900 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
 62901 ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS
 62902 COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - 1, (uno por ciento)
 62903 COOPERATIVAS O SECCIONES 1% (UNO POR CIENTO) - Con excepción de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos, que están exentas.

Restaurantes y hoteles

- 63100 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFE CONCERT, DANCING, NIGHT CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION)
 63101 EXPENDIO DE BEBIDAS CON ALCOHOL AL MENUDEO - 1% (uno por ciento)
 63200 HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO - 1% (UNO POR CIENTO)
 63201 HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASA DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA - 2% (DOS por ciento)

Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

- 71100 TRANSPORTE TERRESTRE
 71200 TRANSPORTE POR AGUA
 71300 TRANSPORTE AEREO
 71400 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
 71401 AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO
 72000 DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO
 73000 COMUNICACIONES

SERVICIOS

Servicios prestados al público

- 82100 INSTRUCCION PUBLICA
 82200 INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CIENTIFICOS
 82300 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS
 82400 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
 82500 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
 82900 OTROS SERVICIOS SOCIALES Y CONEXOS

Servicios prestados a la empresa

- 83100 SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y TABULACION
 83200 SERVICIOS JURIDICOS
 83300 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS
 83400 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS
 83900 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
 83901 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, INCLUSO LAS DE PROPAGANDA FILMADA O TELEVISIVA, = 1% (uno por ciento)
 83902 PUBLICIDAD CALLEJERA

Servicios de esparcimiento

- 84100 PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION
 84200 BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES
 84900 SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE





84901 BOITES, CABARETS, CAFE CONCERT, DANCING, NIGHT CLUBES Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS, CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA = 2% (DOS por ciento)
 84902 CONFITERIAS BAILABLES = 1% (uno por ciento)

Servicios personales y de los hogares

85100 SERVICIOS DE REPARACIONES
 85200 SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO
 85300 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS
 85301 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTUALES U OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O PRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES = 1,8 (uno por ciento)

Servicios financieros y otros servicios

91001 PRESTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS = 1% (uno por ciento)
 91002 COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO = 1% (UNO POR CIENTO)
 91003 PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL) Y DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES REGIDAS POR LA LEY CITADA = 1% (uno por ciento)
 91004 CASA, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN POLIZAS DE EMPEÑO, ANUNCIEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISION = 1% (UNO POR CIENTO)
 91005 EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACION DE ORDENES DE COMPRAS
 91006 COMPRAVENTA DE DIVISAS = 1% (uno por ciento)
 92000 COMPAÑIA DE SEGUROS = 1% (uno por ciento)
 92001 AGENCIA, PRODUCTORES U ORGANIZACIONES DE SEGUROS 1% (UNO POR CIENTO)

Locación de bienes inmuebles

93000 LOCACION DE BIENES INMUEBLES

Negocios por Temporada

94000 NEGOCIO POR TEMPORADA

TODOS LOS NEGOCIOS INSTALADOS ENTRE LOS MESES DE DICIEMBRE Y MARZO DEBERAN ABONAR COMO MINIMO UN MONTO IGUAL A LOS MINIMOS ANUALES DE COMERCIO ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, FACULTANDO AL D.E.M. A FIJAR LAS FORMAS DE PAGO Y A EVALUAR EXCEPCIONES RELATIVAS A LA ESTACIONALIDAD DEL RUBRO A EXPLOTAR. LOS INGRESOS ABONADOS SE TOMARAN COMO PARTE DE PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS, TOMANDOSE A CUENTA DE SU DECLARACION JURADA.

ARTICULO 16° - LA TASA MENSUAL MINIMA SERA LA SIGUIENTE:

- a- CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS CON ALICUOTA DEL 0,5...\$ 20-
- b- CONTRIB. INSC. EN MONOTRIBUTO CATEG. 0 a VII\$ 20--
- c- OTROS CONTRIBUYENTES.....\$ 30-

LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN UNA ACTIVIDAD DE ARTESANADO, ENSEÑANZA U OFICIO Y HOTELES Y SIMILARES ABONARAN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y JULIO UN MINIMO DE PESOS CONCUENTA (\$ 50=)POR MES, EN LOS RESTANTES MESES NO ABONARAN MONTO ALGUNO.-

LA APLICACION DE ESTA ESCALA DEBERA SER APLICADA EN CADA PERIODO.

ARTICULO 17° - SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN PARRAFO ANTERIOR, CUANDO EXPLOTE LOS SIGUIENTES RUBROS, PAGARA COMO TASA MINIMA:

- a - CASAS AMUEBLADAS Y CASAS DE ALOJAMIENTO POR HORA, PIEZAS HABILITADAS A FINALIZAR EL A Y/O CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR O AL INICIO DE ACTIVIDADES\$ 807,00.-
- b - CABARET\$ 807,00.-
- c - BOITE, CLUBES NOCTURNOS, WISQUERIAS Y SIMILARES.\$ 807,00.-
- d - PISTAS DE BAILE POR MES.....\$ 40,00.-
- e - TAXIMETRISTAS, POR CADA COCHE Y POR MES. \$ 20,00.-
- f - AUTOS REMIS, POR CADA COCHE Y POR MES.....\$ 20,00.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS



ARTICULO 18° - LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO PARA LAS EMPRESAS DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY NACIONAL N° 22016 Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS, DEBERAN PRESENTAR DECLARACION JURADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ABONARAN LA TASA GENERAL DEL 0.5 %.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTICULO 19° - LOS CONTRIBUYENTES QUE REVISTAN LA CATEGORIA DE RESPONSABLES INSCRIPTO EN EL I.V.A. DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA ANUAL DE ACUERDO AL ART. 103 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, LA QUE DEBERA PRESENTARSE EL 15 DE FEBRERO DE 2001.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 20° - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PRIMER MES, HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEGUNDO MES, HASTA EL 10 DE MARZO DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL TERCER MES, HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL CUARTO MES, HASTA EL 10 DE MAYO DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL QUINTO MES, HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEXTO MES, HASTA EL 10 DE JULIO 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEPTIMO MES, HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL OCTAVO MES, HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL NOVENO MES, HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO MES, HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO PRIMER MES, HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2001.
 LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO SEGUNDO MES, HASTA EL 10 DE FEBRERO DE 2002 CON LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE AQUELLAS ACTIVIDADES QUE DEBAN APLICAR LOS MONTOS MINIMOS, ESTAS SE DIVIDIRAN EN DOCE PARTES. EL COCIENTE QUE RESULTE DE ESTA OPERACION SERA EL MINIMO A ABONAR EN CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO.
 DESPUES DE CADA VENCIMIENTO, LOS IMPORTES NO ABONADOS EN TERMINO, SUFRIRAN EL RECARGO QUE DISPONE LA O.G.I. VIGENTE.
 FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR LAS FECHAS PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDAS POR RAZONES FUNDADAS.-

TITULO III

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 21° - DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 114° Y 117°, DE LA O.G.I., FIJASE EL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE BRUTO DE LAS ENTRADAS VENDIDAS.

ARTICULO 22° - DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 121° DE LA O.G.I. FIJANSE LOS SIGUIENTES RECARGOS POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, CALCULADOS SOBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCION ADEUDADA:

a) HASTA TREINTA (30) DIAS 3% (TRES POR CIENTO)



b) VENCIDOS ESTOS TERMINOS, SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ART. 20° AL 26° DE LA O.G.I.

ARTICULO 23° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 124° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA SEGUN EL CODIGO DE FALTAS.

CAPITULO II

CINES

ARTICULO 24° - LAS SALAS DE CINE O VIDEO DE PANTALLA GIGANTE PAGARAN 1 ENTRADAS POR FUNCION.-

ARTICULO 25°- LOS QUE FUERAN ORGANIZADOS A TOTAL BENEFICIO DE ENTIDADES DE BIEN PUBLICO CON O SIN PERSONERIA JURIDICA, POR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES O POR COMISIONES DE VECINOS DE LA LOCALIDAD SIN FINES DE LUCRO Y PARA UN FIN DETERMINADO, NO ABONARAN IMPORTE ALGUNO, PREVIA COMUNICACION POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y ACEPTADA POR ESTE DE CONFORMIDAD.-

CAPITULO III

DIVERSIONES

ARTICULO 26 ° -ABONARAN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR CADA MESA DE JUEGO DE POOL Y MINIPOOL Y OTROS JUEGOS MESA ABONARAN POR MES\$ 6.00.-

POR CADA JUEGO ELECTRONICO O SIMILAR, ABONARAN POR MES-.....\$ 4.00.-

POR CADA CANCHA DE GOLF, TENIS, PADDLE, SQUASH, NATATORIO, SIMILARES Y TODO OTRO ESPACIO Y/O LUGAR DESTINADO A LA PRACTICA DEPORTIVA, ABONARAN POR MES\$ 4.00.-
EL RESTO DEL AÑO, ABONARAN EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO)

CAPITULO IV

DIVERSOS

ARTICULO 27° - CUALQUIER ESPECTACULO, O DIVERSION PUBLICA NO ESPECIFICADA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEL PRESENTE CAPITULO, ABONARAN EL DERECHO QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CLASIFICÁNDOLO POR ANALOGIA.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28°- DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 125° DE LA O.G.I., ESTABLECENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

POR LA OCUPACION EN LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS, LOS BARES, CONFITERIAS Y SIMILARES PAGARAN POR MES Y ADELANTADO POR MESA\$ 2.00.-

POR LAS ACTIVIDADES DE KIOSCO Y SIMILARES EN LA VIA PUBLICA, PAGARAN MENSUALMENTE Y POR ADELANTADO.....\$ 40.00.-

POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENDEDORES AMBULANTES HABITUALES, PAGARAN CON CARACTER ANUAL Y POR ADELANTADO\$ 81.00.-

POR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE VENDEDORES AMULANTES NO HABITUAL PAGARAN POR DIA:

- 1 - A PIE\$ 10.00.-
- 2 - CON VEHICULO AUTOMOTOR\$ 15.00.-



POR LA OCUPACION DE STAND E INSTALACIONES EN PERIODOS DE FIESTAS O CELEBRACIONES, PAGARAN POR DIA.....\$ 20.00.-
POR LAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS ESPECIFICAMENTE EN ESTOS INCISOS, PAGARAN UN MÍNIMO POR DIA\$ 16.00.-

ARTICULO 29° - DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 181° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50 Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

ARTICULO 30°- LA OCUPACION DEL ESPACIO AEREO O TERRESTRE MUNICIPAL, POR EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS, PARTICULARES O MIXTAS, PARA EL TENDIDO DE LINEAS DE TRANSMISION, REDES Y/O INTERCONEXION DE COMUNICACIONES O PROPALACION DE MUSICA EN CIRCUITO CERRADO DE T.V., ABONARAN, POR METRO LINEAL Y POR AÑO, SALVO LOS QUE ESTEN AMPARADOS POR EL ART.39 DE LA LEY N° 19798.....\$ 0.20.-

ACOMPAÑE DE LOS DERECHOS EMERGENTES EN EL PRESENTE ARTICULO, POR UTILIZACION DE POSTES MUNICIPALES, PARA SISTEMAS DE CABLES, PARLANTES, BIENDAS, ETC., ABONARAN POR AÑO O FRACCION Y POR CADA UNO\$ 20.00.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 31° - A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LOS ART. 182°, 184° Y 186°, DE LA O.G.I., ESTABLECENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

POR ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS MUNICIPALES QUE SE OCUPEN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, ABONARAN POR DIA Y POR ADELANTADO LA SUMA DE\$ 7.00.-

ARTICULO 32°- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

ARTICULO 33° - NO SE FIJAN MONTOS POR NO EXISTIR MATADEROS AUTORIZADOS EN EL RADIO MUNICIPAL.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTICULO 34°- NO SE FIJAN MONTOS POR NO EXISTIR MATADEROS AUTORIZADOS EN EL RADIO MUNICIPAL

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 35°- LA MUNICIPALIDAD LLEVARA UN LIBRO DE INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS EN EL QUE CONSTARAN LOS DATOS PERTINENTES AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION, A LOS EFECTOS DE UN SERVICIO JUSTO, LA MUNICIPALIDAD PODRA ORDENAR LA INSPECCION EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO.-

ARTICULO 36° - A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 143° Y 151° DE LA O.G.I., FIJANSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES AL HABILITAR:

- a) POR CADA MEDIDA DE CAPACIDAD\$ 7.00.-
- b) POR CADA MEDIDA DE LONGITUD\$ 7.00.-
- c) POR BALANZAS, BASTULAS, ETC.....\$ 20.00.-

ARTICULO 37° - LOS CONTRIBUYENTES DEL ARTICULO 150° DE LA O.G.I., ABONARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS PRECEDENTEMENTE EN EL MOMENTO DE SU INSPECCION.-



ARTICULO 38°- SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 155° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE POR CADA HECHO, DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO

INHUMACIONES

ARTICULO 39° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 156° Y 169° DE LA O.G.I. FIJANSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

a - PARA INHUMACIONES CON DOMICILIO LEGAL EN TANTI:

- PANTEON FAMILIAR\$ 40.00.-
- NICHOS\$ 40.00.-
- FOSASA 30.00.-
- URNAS DE RESTOS REDUCIDOSA 35.00.-

b - PARA INHUMACIONES DE HABITANTES CON DOMICILIO LEGAL EN OTRAS LOCALIDADES:

- PANTEON FAMILIAR (NICO O COFRE)\$ 100.00.-
 - NICHOS\$ 260.00.-
 - FOSAS\$ 290.00.-
 - URNAS DE RESTOS REDUCIDOS\$ 40.00.-
- QUEDAN EXCENTOS AQUELLOS QUE TUVIERAN FAMILIARES DIRECTOS CON DOMICILIO LEGAL EN ESTA LOCALIDAD.-

c - PARA INHUMACIONES PROVENIENTES DE OTROS CEMENTERIOS:

- SE APLICARAN LAS TARIFAS DEL LITERAL b) REDUCIDAS EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

CAPITULO II

CONCESIONES DE USO DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 40° -

a- POR CONCESIONES DE USO DE NICHOS MUNICIPALES, POR UN LAPSO DE:

- | | | | |
|---------------------------|------------|----------------|----------|
| 1* Y 5* FILA POR AÑO...\$ | 40.00.- | POR 5 AÑOS..\$ | 130.00.- |
| 2* Y 4* FILA POR AÑO...\$ | 50.00.- | POR 5 AÑOS..\$ | 150.00.- |
| 3* FILA POR AÑO | \$ 60.00.- | POR 5 AÑOS..\$ | 180.00.- |
| 6* FILA POR AÑO | \$ 30.00.- | POR 5 AÑOS..\$ | 80.00.- |

b- URNAS:

LAS URNAS TRIBUTARAN POR PERIODOS DE 5 AÑOS\$ 60.00.-

ARTICULO 41° - POR LOS SERVICIOS DE REDUCCION DE CADAVERES CUYOS RESIDUOS SEAN COLOCADOS EN URNAS Y DEPOSITADOS POSTERIORMENTE EN LOS RESPECTIVOS PABELLONES URNARIOS, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a- POR INHUMACION DE ATAUD\$ 32.00.-
- b- POR RECUPERACION DE ESQUELETO\$ 60.00.-
- c- POR TRASLADO DE URNAS A PANTEONES PARTICULARES...\$ 15.00.-

d- CUANDO LAS INHUMACIONES SE PRODUZCAN POR ORDEN JUDICIAL, QUEDARAN EXCENTOS DEL PAGO DEL DERECHO POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS.-

ARTICULO 42°- CUANDO DEBAN EFECTUARSE INHUMACIONES EN FOSAS O NICHOS QUE CORRESPONDEN A CONCESIONES PERPETUAS PARTICULARES, DICHOS TRABAJOS SE EFECTUARAN POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO, CON ADICIONALES DE APERTURA Y CIERRE, ASIMISMO NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE RESTOS DE OTRAS LOCALIDADES, DE PERSONAS QUE NO TENGAN FAMILIARES DIRECTOS.-

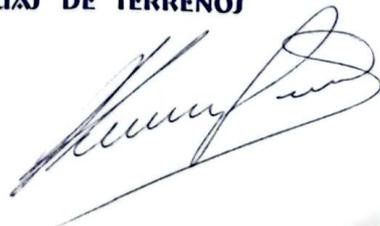
ARTICULO 43° - CONCESIONES DE USO DE FOSAS, ABONARAN:

FOR AÑO\$ 19.00.- POR 5 AÑOS\$ 60.00.-

CAPITULO III

ADQUISICION DE CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS





ARTICULO 44° - SERAN PERMITIDAS LAS TRANSFERENCIAS POR DERECHO HEREDITARIO PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

ARTICULO 45° - CUANDO DEBAN EFECTUARSE INHUMACIONES EN FOSAS O NICHOS QUE CORRESPONDAN A CONCESIONES PARTICULARES POR 99 AÑOS, DICHS TRABAJOS SE EFECTUARAN POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO, ABONANDOSE ADEMAS DEL DERECHO CORRESPONDIENTE CON ADICIONAL DE APERTURA Y CIERRE\$ 50.00.-

a) POR LA ADQUISICION DE CONCESIONES PERPETUAS NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO, SE PAGARA PESOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 58) EL M2 COMO PRECIO UNICO.-

b) EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS PARTICULARES, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO FIJARA LOS MONTOS DE LAS MISMAS, LAS QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRAN SER MAYORES QUE LOS QUE APLICA LA MUNICIPALIDAD, ABONANDO A ESTA UN PORCENTAJE DE UN 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE EL MONTO, EN TODAS LAS OCASIONES.-

c) EN EL CASO DE TERRENOS CON PANTEONES CONTRUIDOS, SE CALCULARA SOBRE EL COSTO ACTUALIZADO DE LA CONSTRUCCION.-

d) PARA TRANSFERENCIAS DEBERAN TENERSE EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA N* 43/85.-

CAPITULO IV

ARTICULO 46° - LOS ESPACIOS CEDIDOS EN CONCESION, YA SEAN LOTES BALDIOS, BOVEDAS, PANTEONES, O NICHOS MUNICIPALES, TRIBUTARAN UNA TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO POR HIGIENE DE PESOS CINCUENTA (\$ 50.-)

- a - NICHOS Y URNAS\$ 30.00
- b - BOVEDAS\$ 35.00
- c - PANTEONES\$ 35.00
- d - LOTES BALDIOS\$ 40.00

ARTICULO 47°- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 169° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 48° - DE CONFORMIDAD A LA O.G.I., SE TOMARA COMO INDICE UN PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE CADA BILLETE, RIFA O TOMBOLA Y DEMAS PARTICIPACIONES DE SORTEOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 49° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SE COBRARA EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LAS RIFAS, TOMBOLAS Y OTRAS FIGURAS ESTABLECIDAS EN LA O.G.I., QUE POSEAN CARACTER LEGAL Y CIRCULEN EN EL MUNICIPIO CON COMERCIO INSTALADO.-

ARTICULO 50°- LAS CARRERAS DE CABALLOS AUTORIZADAS ABONARAN EL 10%(DIEZ POR CIENTO) SOBRE CADA BOLETO Y SOBRE TODO OTRO TIPO DE APUESTA.-

ARTICULO 51° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 170° DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 52° - CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 172° Y 174° DE LA O.G.I., FIJANSE PARA LOS LETREROS DENOMINATIVOS QUE IDENTIFIQUEN A LOS COMERCIOS, PROFESIONALES O NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DONDE SE EJERZA UNA ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO Y LOS QUE SE REFIEREN AL RAMO QUE SE DEDIQUEN SIEMPRE QUE ANUNCIEN PRODUCTOS O MARCAS DETERMINADAS, COLOCADAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS, ABONARAN POR M2 O FRACCION DE CADA LETRERO POR AÑO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

- a) LOS LETREROS FRONTALES, LAS PINTURAS Y VIDRIOS Y LO QUE EXHIBEN EN EL INTERIOR DE LAS VIDRIERAS\$ 17.00.-
- b) LOS LETREROS SALIENTES, LOS QUE SE APARTAN DE LA LINEA DE EDIFICACION Y LOS QUE EXHIBEN SOBRE LOS TECHOS.....\$ 25.00.-



ARTICULO 53° - LOS LETREROS Y CARTELES QUE ANUNCIEN VENTAS O REMATES CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y QUE SEAN COLOCADOS EN LA PROPIEDAD A VENDERSE O REMATARSE, O EN LOS LOCALES DONDE SE EJECUTEN LAS VENTAS DE REMATE, O EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR M2 O POR FRACCION, POR MES O FRACCION LA SUMA DE\$ 17.00.-

ARTICULO 54°- LOS VEHICULOS DE CASAS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO O EMPRESA QUE LLEVEN LEYENDAS DENOMINATIVAS DE LAS FIRMAS QUE PERTENECEN O REFERIDAS A LOS RAMOS O ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN, ABONARAN POR AÑO, POR CADA VEHICULO.....\$ 7.00.-

ARTICULO 55° - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 53° Y 55° DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ABONARAN HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 1998. POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE TITULO SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 20° AL 26° DE LA O.G.I.-

ARTICULO 56° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179°, DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES (3) Y CINCO (5) VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR AL CONTRIBUYENTE.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 57° - CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 180° Y 182° DE LA O.G.I. FIJANSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

A) EDIFICACION A CONSTRUIR

POR DERECHOS DE EDIFICACION DE OBRAS A CONSTRUIR, EL CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) DE LOS VALORES DE LA CONSTRUCCION A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPLETA, DETERMINADA EN BASE A LOS VALORES BASICOS MINIMOS (sin modificaciones) ESTABLECIDOS POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA O DEL PRESUPUESTO, SEGUN CORRESPONDA. SE FIJA UN MINIMO DE:.....\$ 50,00

B) OBRAS DE REFACCION Y AMPLIACION

LAS OBRAS DE REFACCION Y AMPLIACION ABONARAN EL CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) DEL MONTO DE LA OBRA APROBADA POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CON UN MINIMO DE \$ 50.-

C) RELEVAMIENTOS

POR DERECHO DE REGISTROS DE PLANOS DE RELEVAMIENTO DE OBRAS REALIZADAS EN INFRACCION Y CON ANTIGUEDAD DE:

- a) OBRAS DE HASTA UN AÑO.....2,6%
- b) OBRAS DE 1 A 10 AÑOS1,9%
- c) OBRAS DE MAS DE 10 AÑOS1,2%

DE LOS VALORES DE LA CONSTRUCCION A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPLETA, DETERMINADOS EN BASE A LOS VALORES BASICOS MINIMOS (sin modificaciones) ESTABLECIDOS POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES RESPECTIVOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA O DEL PRESUPUESTO, SEGUN CORRESPONDA.

- d) EN LOS CASOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y QUE LA CONSTRUCCION SEA ANTERIOR A OCTUBRE DE 1956, ABONARAN UN MONTO FIJO, CUALQUIERA SEA SU SUPERFICIE, DE \$ 30.-
- e) SE FIJA UN MINIMO DE \$ 100.-

D) PLANOS DE MENSURA. SUBDIVISION Y LOTEOS

- FOR APROBACION DE PLANOS DE MENSURA \$ 28.-
- FOR VISACION PREVIA DE SUBDIVISION
- HASTA CINCO LOTES ABONARAN \$ 22.-
- c) POR CADA LOTE O PARCELA INTERVINIENTE EXCEDENTE ABONARAN \$ 7.-

E) PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

- a) FOR APROBACION DE PLANOS DE MENSURA \$ 28.-
- b) FOR VISACION PREVIA DE SUBDIVISION HASTA CINCO LOTES ABONARAN \$ 22.-
- c) POR CADA LOTE O PARCELA INTERVINIENTE EXCEDENTE ABONARAN \$ 7.-

F) PLANOS DE LOTEOS

- a) FOR VISACION PREVIA DE PLANOS DE LOTEOS SE ABONARAN \$ 68.-
- b) FOR APROBACION DE PLANOS DE LOTEOS SE ABONARAN :
 - 1.-POR CADA LOTE RESULTANTE\$ 7,50
 - 2.-POR CADA MANZANA RESULTANTE \$ 30.00



ARTICULO 58° -POR LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS EN PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD SE ABONARA POR METRO CUBICO \$ 7.00.- LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO SE ABONARA AL SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. DE EXISTIR EXPLOTACION CONTINUA, EL PAGO SE PODRA REALIZAR QUINCENALMENTE CON DETALLE DIARIO DE LO EXTRAIDO.

ARTICULO 59°- LAS CONTRUCCIONES, REFACCIONES Y/O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO, ABONARAN EL DIEZ POR MIL (10%) DEL COSTO DE LA OBRA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL MINIMO SE FIJA EN \$ 30.-

ARTICULO 60°- FIJANSE LOS DERECHOS DE ESTUDIO DE PLANOS, DOCUMENTOS, INSPECCIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

a - LAS CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DESTINADAS A VIVIENDA PROPIA Y UNICA PROPIEDAD DE HASTA 25 m2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE ESTARAN EXIMIDAS DE ESTE DERECHO.-

b - LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DENOMINADAS "VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL" TIFICADAS SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE EDIFICACION Y URBANISMO, ESTARAN EXIMIDAS DE ESTE DERECHO (VIVIENDAS UNIFAMILIARES, GRUPO 1a, HASTA 100 Mts. CUADRADOS)

c - TODO EDIFICIO EXISTENTE QUE HUBIERA SIDO CONSTRUIDO SIN PERMISO MUNICIPAL, DEBERA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE DETERMINAN LAS REGLAMENTACIONES PARA LOS EDIFICIOS A CONSTRUIRSE, ELLO EN LO QUE A PLANOS SE REFIERE, Y EN CUANTO A DERECHOS A ABONAR .

ARTICULO 61° - EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, GENERARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 20° A 26° DE LA O.G.I.

ARTICULO 62°- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 188* DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES Y CINCO VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR AL CONTRIBUYENTE.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

ARTICULO 63° - FIJASE UN DERECHO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 189° DE LA O.G.I., SOBRE EL TOTAL FACTURADO POR LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, ACTUANDO COMO AGENTE DE RETENCION LA EMPRESA PROVEEDORA DE LA ENERGIA ELECTRICA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 190° DE LA O.G.I.

ARTICULO 64° - POR LA INSTALACION DE MOTORES O ARTEFACTOS ELECTRICOS O MECANICOS, CON EXCEPCION DE LOS DESTINADOS AL USO FAMILIAR, SE ABONARA LA SUMA DE\$ 7.00.-

ARTICULO 65° - POR DERECHO DE INSPECCION ELECTRICA SE ABONARA POR CADA METRO DE SUPERFICIE CUBIERTA QUE TENGA UNA OBRAS, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 58° DE ESTA ORDENANZA.-

ARTICULO 66° - LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 65° Y 66° DE ESTA ORDENANZA, SE ABONARAN AL PRESENTAR LA SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTICULO 192° DE LA O.G.I.

ARTICULO 67° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 196° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA



ARTICULO 68° - TODO TRAMITE O GESTION QUE SE EFECTUA POR ANTE LA COMUNA, ESTA SOMETIDO AL DERECHO DE OFICINA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

a - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

1 - Todo pedido de conexión, de energía eléctrica y/o agua corriente definitiva o provisoria deberá abonar el siguiente derecho:

- | | |
|--|------------|
| a) conexión familiar | \$ 10.00.- |
| b) conexión comercial | \$ 25.00.- |
| c) conexión industrial..... | \$ 51.00.- |
| d) estarán exentos en un 50% del pago, las reconexiones, familiar, comercial y/o industrial. | |

2 - Declarando inhabitables a los inmuebles o solicitando inspeccion a esos efectos

- | | |
|--|------------|
| 3 - Fotocopia del Código de Edificación | \$ 5.00.- |
| 4 - Fotocopia de Ordenanza Tarifaria | \$ 7.00.- |
| 5 - Pedido de revaluación | \$ 23.00.- |
| 6 - Fotocopia de Plancheta Catastral | \$ 2.00.- |
| 7 - Por limpieza terreno baldío y vereda (por m2) .. | \$ 0.20.- |
| 8 - Por pedido de medición de Línea Municipal..... | \$ 30.00.- |
| 9 - No especificado..... | \$ 25.00.- |
| 10 - Gastos de franqueo..... | \$ 1.00.- |

b - DERECHOS DE CATASTRO

1 - Por inspección catastral:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) por lote edificado | \$ 33.00.- |
| b) por lote baldío | \$ 17.00.- |

2 - Por certificado de:

- | | |
|---|------------|
| a) Nomenclatura de calles | \$ 10.00.- |
| b) Aprobación de planos de subdivisión y/o unión, por lote | \$ 20.00.- |
| c) Aprobación de planos de loteos y urbanizaciones por cada lote..... | \$ 5.00.- |

c - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1 - Inscripción, cierre o transf. de negocio

- | | |
|-------------------|------------|
| * Comercios | \$ 30.00.- |
|-------------------|------------|

2 - Inspección de negocios suj. a control sanitario bromatológico al inicio de actividades

- | | |
|---|------------|
| 3 - Instalación de kiosco en la vía pública | \$ 26.00.- |
|---|------------|

4 - Pedido de reclasificación de negocio

- | | |
|---|------------|
| 5 - Libro oficial de inspecciones | \$ 23.00.- |
|---|------------|

6 - Certificado de habilitación definitiva

- | | |
|---|------------|
| 7 - Certificado de rehabilitación | \$ 50.00.- |
|---|------------|

8 - Certificado de cualquier otra clase

- | | |
|---|------------|
| 9 - Inspección de vehiculo sanitario, por unidad y al inicio de actividades | \$ 25.00.- |
|---|------------|

10 - Por cese de actividades

- | | |
|--|--|
| 11 - Todo certificado o solicitud efectuado por organismos públicos, quedan exentos del pago del derecho de oficina. | |
|--|--|

12 - Certificado de transporte sust. alimenticias...\$ 30.00.-

13 - Antenas de medios de comunicación por año.....\$2400.00.-

d - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

1 - Apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas o cabarets

- | | |
|---|-------------|
| 2 - Apertura, reapertura o transferencia de boites, nights clubs, cines teatros | \$ 250.00.- |
|---|-------------|

3 - Apertura de circos o parques de diversiones, por cada 15 días y por adelantado

- | | |
|--|------------|
| 4 - Permiso para realizar carreras cuadreras | \$ 21.00.- |
|--|------------|

5 - Permisos para bailes, por evento

- | |
|---|
| 6 - Permisos para realizar espectáculos boxísticos.\$ 21.00.- |
|---|

7 - Permisos para bailes organizados por clubes o instituciones sin fines de lucro, por evento quedan exentos.

8 - Permiso para efectuar rifas, de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) hasta 1.750 ejemplares | \$ 15.00.- |
|---------------------------------|------------|

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| b) de 1.750 a 3.500 ejemplares | \$ 29.00.- |
|--------------------------------------|------------|

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| c) mayores de 3.500 ejemplares | \$ 66.00.- |
|--------------------------------------|------------|

9 - Permiso para realizar festivales-kermeses o desfiles de modelos, organizados por instituciones privadas, por evento

- | | |
|-----------------------------|------------|
| 10 - No especificadas | \$ 14.00.- |
|-----------------------------|------------|

e - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIO



SOLICITUDES DE:

- 1 - Autorización para colocar placas o lapidas\$ 4.00.-
 - 2 - Construcción de panteones, mausoleos, nichos ...\$ 20.00.-
 - 3 - Por demolición\$ 7.00.-
 - 4 - Servicios fúnebres: por cada solicitud de autorización para realizar un servicio fúnebre (Empresas no inscriptas).....\$ 51.00.-
 - 5 - No especificadas\$ 7.00.-
- f - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS**
- 1 - Inscripciones:
 - a) Por inscripción de vehículos:
 - Modelos 2001\$ 70.00.-
 - Modelos 1992 a 2000\$ 50.00.-
 - Modelos 1987 a 1991\$ 40.00.-
 - Modelos anteriores a 1986\$ 30.00.-
 - b) Por inscripción de motocicletas:
 - Modelos 2001\$ 35.00.-
 - Modelos 1992 a 2000\$ 26.00.-
 - Modelos 1987 a 1991\$ 18.00.-
 - Modelos anteriores a 1986\$ 8.00.-
 - 2 - Transferencia de patente de taxi, omnibus, etc...\$100.00.-
 - 3 - Libre deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio, en todos los casos previstos para el cobro de impuesto Provincial en la Ley Impositiva Provincial.
 - a) Para automotores:
 - Modelos 1983 a 2000.....\$ 29.00.-
 - Modelos anteriores a 1983\$ 17.00.-
 - b) Para Motocicletas:
 - Modelos 1983 a 2000\$ 14.00.-
 - Modelos anteriores a 1983\$ 7.00.-
 - 4 - Carnets de conductor:
 - a) Profesionales (por 5 años)\$ 50.00.-
 - b) Profesionales (por 2 años).....\$ 35.00.-
 - c) Particulares (por 5 años)\$ 35.00.-
 - d) Particulares (por 2 años).....\$ 20.00.-
 - e) carnet especial clase N° 1 y N° 2\$ 15.00.-
 - f) Mayores de 60 años, tarifa proporcional por año.

g - DERECHOS DE OFICINA VARIOS

SOLICITUDES DE:

- 1 - Concesiones para explotar servicios públicos ...\$ 33.00.-
- 2 - Libretas de salud\$ 10.00.-
- 3 - Renovación anual de libretas de salud\$ 5.00.-
- 4 - confección de guías de ganado Por animal.....\$ 1.00.-
- 5 - Propuestas para concursos de precios o licitaciones publicas:
 - a) Hasta \$ 20.500\$ 20.00.-
 - b) Mas de \$ 20.500\$ 33.00.-
- 6 - Explot. de máquinas fotográficas en la calle....\$ 20.00.-
- 7 - Explot.de canteras,aridos; por concesionario ...\$ 59.00.-
- 8 - Suscripción de mozos de cordel\$ 12.00.-
- 9 - Reconsideraron de Decretos y Resoluciones\$ 29.00.-
- 10 - Reconsideraron de multas\$ 17.00.-
- 11 - Otras solicitudes no especificadas en este art..\$ 14.00.-

ARTICULO 69° - LOS ARANCELES QUE SE COBRARAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, SERAN FIJADOS POR LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL, LOS QUE PASAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

GASTOS POR CADA FOTOCOPIA\$ 0.15.-

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

ARTICULO 70°- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XII DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE LOS MONTOS QUE ESTABLECE LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL PARA EL PATENTAMIENTO DE RODADOS, COMO ASI TAMBIEN LAS EXCEPCIONES Y DEMAS ASPECTOS PARTICULARES LEGISLADOS EN LA MISMA LEY.





IGUALMENTE SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE EN LO REFERIDO AL IMPUESTO ROVINICIAL AL AUTOMOTOR, DEBE ATENERSE A LO QUE DISPONGA EL CODIGO TRIBUTARIO Y LA LEY IMPOSITIVA PARA 2001.-

ARTICULO 71° - PARA EL PATENTAMIENTO DE TRACTORES, CUANDO LOS MISMOS SEAN USADOS PARA ARRASTRE Y ACLOPADOS Y OTROS ELEMENTOS DE CARGA Y CIRCULEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, FIJANSE LAS SIGUIENTES ESCALAS:

- 1 - TRACTORES DE HASTA 45 H.P.\$ 20.00.-
- 2 - TRACTORES DE MAS DE 45 H.P.\$ 26.00.-

ARTICULO 72° - POR LA PROVISION DE CHAPAS PATENTES Y SUPLEMENTARIAS PARA AUTOMOTORES, SE ESTABLECE:

- 1 - CHAPAS SUPLEMENTARIAS O PRECINTOS\$ 9.00
- 2 - CHAPAS PARA MOTOCICLETAS O MOTONETAS\$ 17.00.-

ARTICULO 73° - LOS PLAZOS PARA EL PATENTAMIENTO DE AUTOMOVILES Y DEMAS VEHICULOS INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA Y QUE DEBAN ABONAR TASAS EN CONCEPTO DE PATENTES, SON LOS MISMOS QUE ESTABLECE LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL O SUS REGLAMENTACIONES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN TERMINO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO, HARA PASIBLE A LOS RESPONSABLES DE LAS MULTAS Y RECARGOS QUE ESTABLECE EL CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

ARTICULO 74°- FIJANSE LOS SIGUIENTES IMPORTES POR ALQUILER DE LAS MAQUINAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL:

- a - DESMALEZADORA POR HORA\$ 20.00.-
- b - PALA MECANICA POR HORA\$ 45.00.-
- c - CAMION POR HORA\$ 40.00.-
- d - OTRA MAQUINA POR HORA\$ 30.00.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 75°- ESTA ORDENANZA TARIFARIA ANUAL, REGIRA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2001 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.-

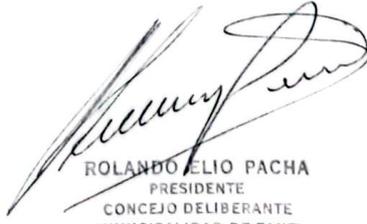
ARTICULO 76° - QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS ORDENANZAS EN LAS PARTES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE.-

ARTICULO 77° - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

La presente Ordenanza fue aprobada en la sesión de la fecha s/consta en Acta Nro. 030/2000.
TANTI, 28 de diciembre de 2000


NICHOLAS OSCAR SALCITO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI




ROLANDO ELIO PACHA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI